

CIUDAD DE BUENOS AIRES

EXCLUSION DE PERCEPCION Res. DGR 2498/1995

Art. 3º - No se considerarán pasibles de percepción:

a) Las operaciones que por vía de exclusión o de exención objetivas o subjetivas no se encuentren sujetas al gravamen.

b) Las operaciones realizadas con los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.

c) Los sujetos designados como Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Sistema Integrado de Control -según R. (DGR) 258/95- o los del sistema SICOM (Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes - Convenio Multilateral) -RG (CA) 53-. En este supuesto el sujeto pasivo deberá justificar fehacientemente su incorporación a dichos sistemas especiales de ingreso del tributo, mediante la entrega de fotocopia de la documentación que acredite tal condición.

EXCLUSION DE RETENCION Res. SHyF 533/00

Art. 5º - Son sujetos pasibles de retención, siempre que desarrollen actividades en la Ciudad de Buenos Aires, quienes realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios, **con excepción de:**

a) el Estado Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas;

b) los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por el gravamen;

c) las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la presente resolución;

d) las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y de telecomunicaciones y las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificaciones;

e) los sujetos que posean certificado de no retención por el presente régimen.